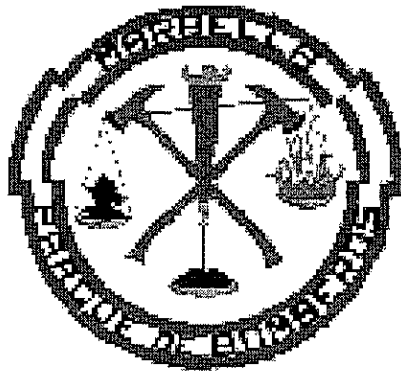




NORMAS CONSTRUCTIVAS PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS

ART.1º

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto señalar las condiciones técnicas a las que deben ajustarse las edificaciones para prevenir incendios y, en su caso, facilitar su extinción, y el salvamento de los ocupantes de aquellas.

2.- Las Normas de la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de otras prevenciones exigidas en Reglamentos del Estado u otras Normas de rango superior.

ART.2º

*Serán, en todo caso, de obligatorio cumplimiento en este **Término Municipal** las Normas tecnológicas de edificación NTE IPF/1974 sobre "Instalaciones de protección contra el fuego", aprobadas por Orden del Ministerio de la vivienda de 26 de Febrero de 1974, de las que se entenderán complementarias las de la presente Ordenanza.*

ART.3º

No podrá otorgarse licencia para obras de nueva planta, de ampliación o que indiquen modificaciones estructurales, así como para instalaciones, utilización o cambio de uso en edificios o locales comprendidos en los supuestos de esta Ordenanza, sin que se ajuste a las previsiones de la misma.

ART.4º

A los efectos previstos en el artículo anterior, la Memoria de los Proyectos de Obras deberán contener expresas declaración de que el mismo se ajusta a los preceptos aplicables de la presente Ordenanza, figurando en su redacción y planos cuantos detalles se vean afectados por la presente Ordenanza.



SERV. DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCION
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIONES Y CONDICIONES

SECCION 1ª

VIAS DE EVACUACION (V.E.)

ART.5º

Se entiende por “vías de evacuación” (que se expresa por V.E.) los caminos que a través de zonas de uso común o partes comunes de la edificación deban ser seguidos desde la puerta de cada local o alojamiento en cualquiera de sus plantas, hasta la salida a la vía pública o a un patio abierto comunicando directamente con la misma.

ART.6º

1.-Las VE podrán ser horizontales o verticales, agrupando las primeras los caminos a recorrer en cada planta y las segundas los pasos de una planta a las inmediatas superiores o interiores. Las vías horizontales enlazarán en forma directa con las verticales correspondientes.

2.-Las VE podrán ser de uso normal o de emergencia.

ART.7º

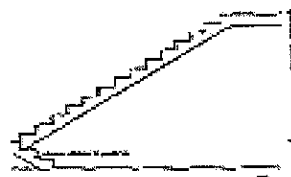
Las anchuras disponibles en la VE se medirán deduciendo todos los salientes que pudieran existir, como pilares, hidrantes, escaparates, vitrinas, etc. excepto cuando tal saliente sea inferior a 0,10 m. y no implique, por su constitución, peligro de enganche de los vestidos u objetos normalmente utilizados por los ocupantes de la edificación..

ART.8º

Las VE horizontales no podrán salvar desniveles que impliquen el empleo de menos de tres peldaños, debiéndose en tal caso salvarse aquellos mediante pendientes cuyo valor máximo sea del 10 por 100.

ART.9º

Cuando las VE de circulación en horizontal discurran a lo largo de la fachada y la superficie de huecos abiertos directamente al exterior, sin acristalamiento alguno, sea al menos de la mitad de la superficie de fachada ocupada por la VE, ésta se denominará “de emergencia, sin que ello se oponga en su uso en condiciones normales “. La distancia mínima que deberá de existir entre las aberturas al exterior de estas VE y cualquier abertura en otra fachada de la misma u otra edificación será de 3 m. En dirección perpendicular al plano de la abertura.





SERV. DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCION
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

ART.10º

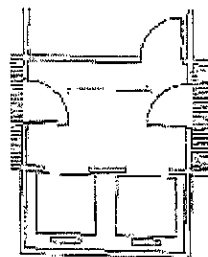
Toda escalera que sirva de acceso a más de un elemento independiente de un inmueble deberá prolongarse sin discontinuidad hasta la planta al nivel de la vía pública o planta de acceso desde la misma, tanto si la escalera procede de las plantas superiores como de las plantas sótano.

ART.11º

*Una escalera se titulará de “**emergencia**”, sin que ello se oponga a que sea previsto su uso normal, cuando al menos uno de los laterales o costados de la caja de escaleras está totalmente abierta, salvo las protecciones al exterior debiendo dicha abertura tener una altura mínima igual al doble de ancho de la escalera y encontrándose a una distancia mínima de 3 m. de cualquier abertura en dirección perpendicular a ésta, existente en una fachada del propio u otro edificio.*

ART.12º

*Los ascensores y montacargas que sirvan a las plantas sobre el nivel del terreno, podrán así mismo prolongarse hasta las plantas sótanos, pero la comunicación entre cada planta sótano y el vestíbulo de acceso a los ascensores se hará a través de un paso o compartimento aislado. La puerta de acceso del sótano a este compartimento será **RF-60** como mínimo, estanca al humo y cierre automático, con apertura manual en sentido de la salida.*





SERV. DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

CAPITULO SEGUNDO

NORMAS ESPECIALES DE EDIFICACION
SECCION 1ª A
INSTALACIONES

ART. 13º

*Las calderas y demás instalaciones que impliquen el empleo de combustibles líquidos o gaseosos, no podrán ser ubicados en las plantas inferiores al primer sótano, salvo autorización expresa, previo informe del **Servicio de Extinción de Incendios**.*

ART. 14º

Los locales destinados a salas de calderas, construirán, de acuerdo con lo establecido por la NTE-IPF/1974, sectores de incendio de grado RF-120 como mínimo, sin embargo uno de los costados, al menos, de recinto tendrá una superficie acristalada no resistente cuya superficie en metros cuadrados será, como mínimo, el décimo del volumen del local expresados en metros cúbicos y deberá dar directamente a un patio o zona descubiertos y normalmente no frecuentados.

ART.15º

En los sistemas colectivos de ventilación, climatización o similares que empleen la recirculación, se deberá comprender un dispositivo automático de paro, combinado con un sistema automático de detección de humos, así como de válvulas o compuertas de obturación de canales con cierre automático, que permitan aislar la zona en que el detector haya señalado peligro de incendio.

CAPITULO SEGUNDO

NORMAS ESPECIALES DE EDIFICACIÓN
SECCIÓN 2º A
PLANTAS SOTANOS

Art.16º

*Los forjados de techo de cada planta, serán **RF-180** como mínimo con reducción a RF-120 para techo de la primera planta sótano.*



SERV. DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

ART.17º

*1 .- Cuando la superficie de la planta sótano considerada sea superior a **800 m²**, será preceptivo subdividirla mediante elementos (paredes y puertas) **RF-180** de forma que cada sector así formado tenga una superficie máxima de 500 m². Debiendo existir para cada sector un acceso, como mínimo. Desde la planta inmediata superior.*

2 .- Los accesos a que se refiere este artículo tendrán la forma y dimensiones necesarias para la normal explotación de las plantas sótanos.

ART.18º

1 .- Independientemente de los accesos reglamentados en el artículo anterior, en cada uno de los sectores que se refiere deberá existir como mínimo una escalera que conduzca a la planta baja, pudiendo aquella ser común a las diversas plantas sótanos.

*2 .- Dichas escaleras deberán ventilar (**a partir del segundo sótano**) directamente al exterior o a un patio o parcela y encontrarse cerrada, en relación con cada planta sótano, por elemento **RF-180** como mínimo a excepción de la puerta de acceso al exterior que será **RF-60**, estanca al humo, de cierre automático y apertura manual en el sentido de la salida.*

ART.19º

Cuando las plantas sótanos ventilen normalmente a través de un patio de luces o de una fachada y a menos de 6 m. por encima de las aberturas existan otras aberturas, se construirán, sobre las primeras, voladizos cortallamas de un metro de vuelo y RF-180.

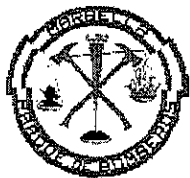


SERV. DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

ART.20º

1.- En cada uno de los accesos a cada planta sótano incluidas las escaleras se situará un IPF-43, conectada según establece la Norma Tecnológica. La Administración Municipal, previo informe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, podrá exigir un mayor número de IPF-43 si la dedicación de los sótanos lo aconseja.

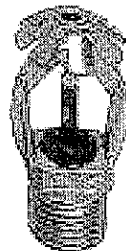




SERV. DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

2.- A partir de la segunda planta sótano, ésta inclusive se instalará una red de rociadores según las especificaciones contenidas en la Norma Tecnológica a que se refiere el Art. 2º.

3.- Para una carga de fuego en la primera planta sótano superior a 200 Mcal/m², se le dotará asimismo de la protección a que se refiere el párrafo anterior.



ART.21º

*En los locales destinados a garajes situados a cota inferior a primera sótano, no se admitirán otras instalaciones que las de lavado de vehículos y si se hallan destinados a aparcamiento público, además de las rampas de acceso, deberán contar con un mínimo de **dos vías de evacuación (VE)** para peatones, de RF-120, de anchura igual o superior a 120 cm. Cada una, con pendientes máximas de 50% las cuales deberán distar al menos de 25 m. de cualquier punto del local con acceso directo al exterior del edificio de forma directa. No se permitirán escalones oblicuos. Debiendo así mismo hallarse provistos de iluminación de emergencia.*



ART.22°

ART.23°

2.- También le serán de aplicación los Art. 22 y 24, así como los de esta Normativa que en cada caso le afecten.

ART.24°

The figure consists of two technical drawings of a fire service tank. The left drawing, labeled 'Alzado' (Elevation), is a cross-section showing the internal components. It includes a pump handle, a pressure gauge, and various valves. The right drawing, labeled 'Planta' (Plan), shows the top view of the tank, which is rectangular. Below the plan view is a label 'SERVICIO DE INCENDIOS' (Fire Service). The drawings are detailed with dimensions and labels for various parts.



SERV. DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCION
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

NTE

Construcción IPF-42

RSS-3 Solera para instalaciones de 15 cm. de espesor, de hormigón de resistencia característica 100 kg./cm

EFL-6 Muro aparejado de 12 cm de espesor, de ladrillo macizo R-100 kg/ cm, con juntas de mortero M40 de espesor (1 cm)

EFH-9 Hormigón en masa de resistencia característica 100 kg./cm, en formación de dados y zuncho de coronación de muro.

IFF3 Llave de válvula de compuerta de cierre elástico.

IFF-1 Codo de acero soldado con bridas. embridado a la llave y al racor.

IPF-9 Racor de boca de incendio, de diámetro nominal 70 mm. tipo Barcelona embridado a codo.

JSA-7 Tapa rectangular y cerco de fundición. Quedará enrasada al pavimento.

RPE-14 Enfoscado con mortero de cemento P-350 y arena limpia, de dosificación 1:3, y bruñido. Angulos redondeados.

NOTA:

En caso de imposibilidad de realización de cualquiera de los detalles por algún tipo de anomalía, se expondrá ésta al Servido de Extinción de Incendios para su estudio y dictamen por parte del mismo.



SERV. DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

SECCION 4º

LOCALES COMERCIALES DE
VENTA AL PÚBLICO

ART. 25º

Los comercios de venta al público o conjunto de ellos (galerías comerciales y análogas) que tengan una superficie accesible a aquél, superior a 1.000 m² sea cual fuere el producto ofrecido, así como todos los demás de 200 m² que reúnan las características de venta diversificada tipo "BAZAR" o considerados como peligrosos por el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas Insalubres y Peligrosas, se registrarán por los preceptos de la presente Sección.

ART. 26º

1.- Cuando los expresados locales no ocupen la totalidad de la finca y su carga de fuego sea superior a 200 Mcallm² cumplirán las siguientes prevenciones.

A) No podrán tener comunicación alguna con otros locales.

B) Tampoco podrán comunicarse con partes comunes de la edificación salvo cuando el acceso al local deba tener lugar precisamente a través de dichas partes comunes en cuyo caso éste deberá estar dotado de puerta RF-90 cómo mínimo.

2.- Cuando indicados locales no ocupen la totalidad de la finca y su carga de fuego no supere las 200 Mcal/m² cumplirán lo establecido en el apartado a) del párrafo anterior; pero podrán tener un acceso a través de partes comunes de la finca. También podrán tener aberturas de ventilación o iluminación a patios de la misma y dicho caso, sobre las indicadas aberturas deberán construirse voladizos cortallamas de 1 metro de vuelo y RF-180. Las puertas y cierres de las expresadas aberturas deberán ser de materiales incombustibles o difícilmente combustibles.

3. - Todos los locales a que se refiere este artículo estarán compartimentados mediante elementos RF-180.

ART. 27º

1.- Cuando los locales ocupen más de una planta, la distancia a recorrer desde un punto cualquiera de una de ésta, distinta a la de acceso desde la calle, para alcanzar una escalera, será como máximo de 25 metros.

2. - Las escaleras a que se refiere el párrafo anterior tendrán como mínimo la anchura de 150 cm.



SERV. DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCION
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

3.- Todas las escaleras conducirán a la planta que sirva de acceso al local desde la calle, y se construirán, salvo las mecánicas mediante «caja cerrada», con puertas de cierre automático que se abran en el sentido de la salida, de forma que la comunicación vertical entre plantas como consecuencia de dichas escaleras no posibilite la transmisión de humos procedentes de una planta inferior. En la parte superior de la caja de escaleras se dispondrá de abertura de ventilación, no condenable, de una superficie mínima, en proyección sobre un plano horizontal, de 0,62 m² de proyección vertical.

4.- Las salidas al exterior por la planta de acceso desde la calle sumaran las anchuras establecidas por la Norma Tecnológica a que se refiere el Art. 2.

5.- Las escaleras mecánicas, ascensores y análogas instalaciones no serán computadas a los efectos establecidos en el presente artículo.

ART. 28º

1.- En toda el área accesible al público se dispondrá alumbrado de emergencia con una intensidad mínima de **15 lux durante 1 hora** y alimentado por baterías tipo Cadmio - Níquel (CD-M) o similares. Todas las salidas deberán señalizarse en forma visible y suficiente también con dicho alumbrado.

2.- Los huecos de ascensores y montacargas serán cerrados verticalmente y dotados de puertas herméticas al humo.

3.- La alimentación de la maquinaria de los ascensores, escaleras mecánicas y equipos de ventilación, serán independiente de la instalación eléctrica general.

4.- Cuando exista sistema de ventilación, éste se ajustará a lo preceptuado en el artículo 15.

5.- En las instalaciones eléctricas provisionales para la decoración y ambientación que no cumplan las provisionales del Reglamento de Baja Tensión, la tensión máxima utilizable será de 12 voltios..

ART. 29º

Previo informe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos podrán exigirse instalaciones de protección y extinción que, en cada caso y vistas las circunstancias concurrentes, se estimen necesarias.



SERV. DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCION
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

SECCION 5ª

**LOCALES INDUSTRIALES O DE
ALMACENAJE**

ART. 30º

Los edificios y locales destinados a uso industrial o almacenaje que ocupen mas de una planta deberán cumplir las siguientes prevenciones:

- A) Poseer dos o más escaleras de comunicación entre plantas.*
- B) Si en las plantas hay más de una actividad independiente, dichas escaleras deberán situarse de forma que para llegar a cada local la distancia a recorrer desde una de ellas sea inferior a 25 m.*
- C) La anchura de las escaleras será como mínimo de 150 Cm.*

ART. 31º

*Todo local industrial, sin perjuicio de cumplir las demás Normas de la presente Ordenanza que cada caso corresponda dispondrá como **mínimo de una IPF43** debidamente conectada, por cada **250 m²** de superficie, pudiendo previo informe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, exigirse la elevación de dicho mínimo cuando las características de la actividad ejercida lo aconsejen.*

ART. 32º

Todo local industrial deberá asimismo, cumplir las prevenciones señaladas en el Art. 26 de esta Ordenanza para los locales comerciales de venta al publico.



SERV. DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCION
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

SECCIÓN 6º

**SOBRE INSTALACIONES CONTRA
INCENDIOS
EN LA VIA PÚBLICA**

ART. 33º

1.- En los conceptos de "Locales Públicos", "Hospitales y "Hoteles" expresados en las Normas Tecnológicas de Edificación NTE-IPF-1974 del Ministerio de la Vivienda, declaradas de obligatorio cumplimiento en la expresada Ordenanza sobre Normas Constructivas para Prevención de Incendios, se entenderán comprendidos respectivamente, los siguientes:

- a) En el de "Locales Públicos", los destinados a espectáculos, a salas de fiestas o reunión, cualesquiera que sea su finalidad y los templos religiosos.*
- b) En el de "Hospitales", las clínicas, sanatorios, y otros establecimientos similares.*
- c) En el de "Hoteles", las residencias colectivas de cualquier clase, los internados, los conventos, y los asilos.*

2.-En los expresados locales deberá procederse a la instalación de bocas de incendio IPF-42, además de en los supuestos previstos en la Ordenanza sobre Normas Constructivas para la Prevención de Incendios cuando, cualquiera que sea su superficie o número de plantas, tengan capacidad superiores a las siguientes:.

-Los del apartado a), 200 espectadores o asistentes, y los del apartado b) y c), 75 camas.

Igual obligación deberá cumplirse respecto de los centros docentes con mas de 300 alumnos.

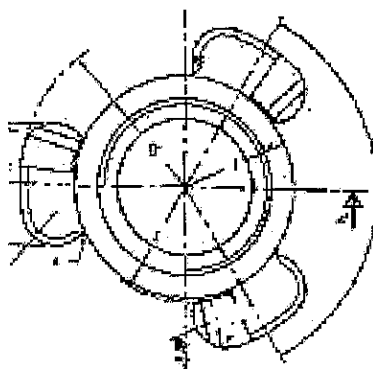
3.- También deberá instalarse bocas de incendios 1PF42 en los edificios destinados a actividades industriales y almacenes susceptibles de provocar incendios y explosión, con superficie superior a 400 m² o cuando su especial peligrosidad lo aconseje.



SERV. DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

ART. 34º

*Las características de la expresada boca de incendio **IPF-42** serán en todo caso, las siguientes: Racor de 70 mm, enlace "**Sistema Barcelona**", empalme a la red general de 100 mm. Y caudal de 30 litros continuos de agua por segundo. En caso de imposibilidad, se expondrá al Servicio de Extinción de Incendios la alternativa realizable para su estudio y dictamen por parte del mismo.*



ART. 35º

1.- Dichas bocas de incendio se situaran en la acera a una distancia no superior a 40 m. de la puerta del edificio y en numero equivalente a una boca por cada 6.000 m³ de volumen edificado o fracción. Cuando el edificio tenga mas de una fachada a la vía pública se instalará, como mínimo, una boca en cada una de las aceras correspondientes a dichas fachadas.

El lugar exacto de la instalación y la distribución de las bocas de incendio conforme a lo establecido en los párrafos anteriores será determinado por el Servicio Municipal competente.

2.- Cuando existan varios edificios contiguos sujetos a las prescripciones de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá determinar la instalación de una sola boca de incendio para todos ellos y su coste se repartirá proporcionalmente al número de edificios beneficiados.

3.- En los casos de probada dificultad para llevar a cabo las instalaciones, a que se refieren los párrafos precedentes, surgida por razonados motivos de carácter técnico o económico, el Ayuntamiento podrá autorizar su sustitución por un deposito de agua de la capacidad, situación y características que determine suficientemente la extinción de los posibles incendios del edificio o local y de su contenido u ordenar la adopción de otras medidas substitutivas.



SERV. DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

ART. 36º

1.- El uso de los edificios y locales comprendidos en el art. 2º de esta Ordenanza, así como de los demás en los que según la Ordenanza sobre Normas Constructivas para la Prevención de Incendios deberá instalarse bocas contra incendios, no será autorizado hasta que se hallen expuestas, y a punto el funcionamiento de dichas instalaciones.

*2.- La obligación de instalar bocas de incendios, recaerá en los propietarios de inmuebles y nacerá con la solicitud de la licencia de edificación o en su caso de uso o de cambio de uso, **Tales obras e instalaciones estarán exentas de los derechos de licencia.***

ART. 37º

Los propietarios podrán, sustituir las obligaciones señaladas en el artículo anterior por la constitución, a su costa, de un depósito en metálico en la caja de la Corporación, de la cuantía que en cada caso señale la Administración Municipal, para garantizar el pago del coste de las referidas obras e instalaciones. En tales supuestos, el Ayuntamiento instalará del Servicio de Aguas, la realización de las obras e instalaciones por cuenta del interesado.

ART. 38º

La conservación, reparación y reposición de las instalaciones previstas en esta Sección, correrá a cargo de los propietarios de los edificios correspondientes.

ART. 39º

*La presente **Sección** será también de aplicación a los edificios y locales comprendidos en alguno de los supuestos del **art. 33**, cuya construcción o uso hubiese sido autorizado con anterioridad a la fecha de su vigencia, a partir de la cual nacerán, para los propietarios de dichos edificios o locales, las obligaciones establecidas en esta normativa.*



SERV. DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCION
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

CAPITULO TERCERO

SANCIONES

ART. 40º

El incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza será sancionado con multa dentro de la cuantía autorizada por las leyes, sin perjuicio de la adopción de las medidas que procedan a fin de restablecer la legalidad infringida. Tales medidas podrán consistir, según la naturaleza de la infracción, en :

- A) Suspensión de las licencias obtenidas.*
- B) Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras e instalaciones realizadas.*
- C) Disponer la demolición de los indebidamente contruidos.*
- D) El precinto de las instalaciones realizadas con infracción de esta Ordenanza.*
- E) Cualquier otra de naturaleza análoga congruente con los fines perseguidos.*

ART. 41º

El importe de las multas, dentro de los límites expresados se graduará atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio causado a los intereses generales y demás circunstancias que concurran en el hecho sancionado.

ART.42º

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 214 de la Ley del Suelo, responderán solidariamente de las infracciones el peticionario de la licencia, el propietario del inmueble, el constructor de la obra y el facultativo director de la misma.

ART. 43º

Las infracciones deberán acreditarse a través de un expediente que se tramitará con audiencia del interesado.



SERV. DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN
M.I. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- *Los edificios y locales cuya construcción o uso hayan sido autorizados con anterioridad a la Ordenanza se registrarán por los preceptos aplicables al otorgarse las licencias correspondientes.*

2.- *No obstante, la Comisión Permanente estará facultada para determinar los preceptos de la presente Ordenanza que deban aplicarse a los edificios y locales autorizados con anterioridad a su vigencia ajustándose para dicha determinación a los siguientes criterios:*

- A) El acuerdo deberá tener carácter general, pudiendo, no obstante referirse a determinadas clases de edificios, locales, instalaciones, o actividades.*
- B) Señalará los plazos dentro de los cuales deberá realizarse la adaptación correspondiente. Cuando exista imposibilidad técnica o legal, temporal o permanente de llevarla a cabo, el titular deberá comunicar dicha circunstancia al órgano competente a fin de que, previas las comprobaciones oportunas, puedan, en su caso ordenarse las obras e instalaciones necesarias para obtener el mayor grado posible de adaptación.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente Disposición transitoria, se derogarán cuantas disposiciones de Rango Municipal se opongan a los preceptos de esta Ordenanza.

DILIGENCIAS: Ordenanza aprobada por el Pleno del M. I. Ayuntamiento en sesión Ordinaria de 19 de Abril de 1982.